



## **FRACCIONAMIENTO CON SOBREPRECIO DE LOTERÍA NACIONAL**

Las instituciones o entidades de carácter benéfico o de pública utilidad, podrán solicitar autorización a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) para el fraccionamiento de billetes de los sorteos de Lotería Nacional mediante la emisión de participaciones con sobreprecio.

Una vez examinadas las alegaciones que se formulen en dichas solicitudes y la documentación que acompañe a las mismas, Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar dichas peticiones, significando que el sobreprecio máximo que se puede percibir sobre el valor de cada participación es del veinte por ciento.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al cumplimiento por esa entidad de la normativa vigente al respecto, significando que antes de poner en venta las participaciones, se debe tener presente:

- 1.- Una vez en poder del emisor los billetes, se efectuará el depósito de los mismos en la Entidad Bancaria que ha designado, recibiendo el correspondiente resguardo.
- 2.- Las participaciones se extenderán con su correspondiente matriz. Los talonarios que las contengan deberán llevar el sello de esa Entidad, de forma que el mismo aparezca estampado entre la matriz y la propia participación. Las participaciones tendrán numeración correlativa única, cualquiera que sea el número de talonarios y precio de las participaciones, debiendo figurar en ellas la siguiente indicación: "**Fraccionamiento autorizado por Loterías y Apuestas del Estado con fecha «Fecha Autorización»**", y la serie y fracción a que correspondan cuando en el sorteo a que se refieran se adjudiquen premios especiales a determinados billetes o fracciones.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, en relación con la retención del 20% del importe del premio a partir de 2.500 €, **deberá figurar en todas la papeletas "Los premios superiores a 2.500 € por décimo, tendrán una retención del 20%, por encima del importe anterior, que será prorrateada en estas participaciones en la proporción correspondiente a su valor nominal."** En el supuesto de haber un premio superior a 2.500 euros Loterías y Apuestas del Estado abonará el importe de los décimos agraciados deducida la retención anterior del 20 % del exceso de dicha cuantía.
- 4.- La institución o entidad de carácter benéfico o de pública utilidad, gestora de las participaciones, o en su caso, la entidad que lleve a cabo el pago de las participaciones, en el supuesto de existir un premio superior a 2.500 euros por décimo, deberá identificar a los agraciados de cada una de ellas una vez se haga efectivo el pago, a los efectos fiscales oportunos y conservando la documentación correspondiente.
- 5.- Esa Entidad deberá efectuar la entrega en SELAE (Servicio de Ordenación Normativa o Servicio de Informática y Distribución) de una



relación detallada del número de talonarios confeccionados, total de participaciones que corresponden a cada uno y valor de éstas, acompañada de una fotocopia del resguardo del depósito de los billetes.

- 6.- Las participaciones no podrán ser puestas a la venta hasta no haber sido cumplimentados los indicados requisitos y obtenida la oportuna autorización de S.E.L.A.E.
- 7.- Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Servicio de Ordenación Normativa, en el caso de Madrid o al Servicio de Informática y Distribución, en los demás casos, de la sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.
- 8.- La Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado no asume ningún tipo de responsabilidad respecto a la comercialización y venta de las participaciones, de la compra de los décimos y billetes de Lotería Nacional que amparen dichas participaciones, ni por el pago de premios que pudieran recaer sobre las mismas que en todo caso serán de la exclusiva **responsabilidad de la "«Organización»"**

Madrid, 2 de julio de 2013  
**EL DIRECTOR COMERCIAL**

